



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 452/23-13.

Expediente: 226/2012-3.

Recurso de queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Cuernavaca, Morelos, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver los autos del toca civil **452/2023-13**, formado con motivo del recurso de **queja** interpuesto por el actor **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra del auto de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, en el juicio **Sumario Civil**, promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** también conocida como **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** identificado con el número de expediente **226/2012-3**; y,

RESULTANDO

1. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, dictó un auto en el juicio **Sumario Civil**, promovido por **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.6] **ELIMINADO el nombre completo del actor** [2] también conocida como

[No.7] **ELIMINADO el nombre completo del actor** [2] dentro del juicio identificado con el número **226/2012-3**, que es del tenor siguiente:

*“...Visto el contenido del escrito de cuenta **4699**, suscrito por **el Licenciado***

[No.8] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], abogado patrono del actor incidentista, atendiendo a la certificación que antecede, toda vez que la parte demandada incidentista no ha dado debido cumplimiento al requerimiento realizado en auto de catorce de abril de dos mil veintidós, requiérase de nueva cuenta a la misma para que en el término de TRES DÍAS exhiba ante este Juzgado las documentales privadas señaladas con los números 1 y 2 del escrito de cuenta 1150, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a una medida de apremio consistente en VEINTE UNIDADES de medida de actualización, por desacato a un mandato judicial...”.

2. En desacuerdo con la anterior determinación, el seis de junio de dos mil veintitrés (fojas 2 a 8, toca civil) el actor incidental **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor** [2] interpuso recurso de queja, mismo que substanciado en forma legal ahora se resuelve al tenor siguiente:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 452/23-13.

Expediente: 226/2012-3.

Recurso de queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

CONSIDERANDO

I. Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, en relación con lo que prevén los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 553, 555 y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado.

II. Para una mejor comprensión del asunto que nos ocupa, a continuación se exponen en breve síntesis los antecedentes del recurso interpuesto:

1.- Una vez que se había fijado la litis con la demanda y contestación a la misma dentro del presente juicio, el catorce de octubre de dos mil quince, se dictó sentencia definitiva, en la que en el Resolutivo TERCERO, CUARTO Y SEXTO determinó (foja 2, testimonio incidente de liquidación de sentencia definitiva):

*“...**TERCERO.**- Se condena a la parte demandada*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.10] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, también conocida como

[No.11] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, a rinda (sic) las cuentas respecto de los locales comerciales y el estacionamiento que se encuentran en el inmueble marcado con el número

[No.12] **ELIMINADO el domicilio [27]** a partir de la fecha en que terminó el usufructo que existía sobre el citado bien inmueble, es decir, a partir del fallecimiento de la beneficiaria o usufructuaria

[No.13] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, mismo que aconteció el día catorce de julio de mil novecientos noventa y ocho.

CUARTO.- Se condena a la parte demandada

[No.14] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, también conocida como

[No.15] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, para que haga entrega a la parte actora

[No.16] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, de la cantidad que como copropietario le corresponden de los frutos generados por el pago de las rentas de los locales comerciales y estacionamiento que se encuentran en el inmueble identificado con el número

[No.17] **ELIMINADO el domicilio [27]** a partir del quince de julio de mil novecientos noventa y ocho a la fecha, previa liquidación que para ello haga la parte actora, una vez que la presente resolución cause ejecutoria...

SEXTO.- Se concede a la parte demandada

[No.18] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, también conocida como

[No.19] **ELIMINADO el nombre com**



Toca Civil: 452/23-13.
Expediente: 226/2012-3.
Recurso de queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.20] ELIMINADO el domicilio [27], para que dentro del plazo de quince días contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria, rinda las cuentas respecto de los locales comerciales y el estacionamiento que se encuentran en el inmueble marcado con el número **[No.20] ELIMINADO el domicilio [27]** a partir de la fecha en que terminó el usufructo que existía sobre el citado bien inmueble, es decir, a partir del fallecimiento de la beneficiaria o usufructuaria

[No.21] ELIMINADO el nombre completo [1]; en los términos que indica el artículo 705 del Código Procesal Civil en vigor; y pague a la parte actora, a lo que fue condenada; apercibiéndole que en caso de que no lo haga en los términos indicados, se procedente (sic) conforme las reglas de ejecución forzosa...”.

2.- El siete de febrero de dos mil veintitrés

[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] promovió incidente de ejecución forzosa de sentencia definitiva, (fojas 1 a 22, testimonio incidente de liquidación de sentencia definitiva).

3.- Mediante acuerdo de diez de febrero de dos mil veintitrés (foja 54, testimonio incidente de liquidación de sentencia definitiva) se admitió a trámite el incidente precitado, ordenando dar vista a la parte demandada incidental **[No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, también conocida como

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto
r_[2], para que en el término de tres días manifestara lo que a sus derechos convenía.

4.- Así, una vez que fue notificada la parte demandada incidental, el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés (fojas 60 a 73, testimonio incidente de liquidación de sentencia definitiva) compareció ante el juez de origen a producir contestación de demanda incidental y manifestó lo que a sus derechos convenía.

5.- Así, desahogado que fue el incidente en sus etapas, el catorce de abril de dos mil veintitrés la juez de origen emitió un acuerdo en el que se pronunció respecto de las pruebas ofrecidas por ambas partes y señaló fecha para la audiencia indiferible, acuerdo que fue recurrido y que es materia de esta Alzada (fojas 89 a 94, testimonio incidente de liquidación de sentencia definitiva).

6.- En el auto precitado, el juez de origen acordó en su parte conducente lo que a la letra se lee (foja 89 vuelta, testimonio incidente de liquidación de sentencia):

*“...En cuanto a las pruebas **DOCUMENTAL PRIVADA** señaladas en el escrito incidental con el número 1 y 2 previo a proveer lo conducente,*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 452/23-13.

Expediente: 226/2012-3.

Recurso de queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

requiérase a la parte contraria para que en el término de CINCO DÍAS exhiba a esta Juzgado las mismas apercibido que en caso de no dar cumplimiento se hará acreedor a cualquiera de los medios de apremio establecidos en la ley...”.

7.- Así con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés el abogado patrono del actor incidental promovió solicitando que se apercibiera a la demandada para que en caso de no exhiba las documentales referidas en los números 1 y 2 se le tendrían por ciertos los hechos y datos manifestados por su contraparte, en términos del numeral 448 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos que es la norma aplicable al presente juicio, derivando dos hipótesis, la primera que el que promueva podrá presentar copia de la prueba y la segunda que el oferente podrá proporcionar los datos acerca de los documentos ofrecidos y que se tendrán por ciertos para todos los efectos legales.

8.- Por acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés (foja 227, testimonio incidente de liquidación de sentencia) la juez natural acordó lo que a la letra se lee:

*“Visto el contenido del escrito de cuenta **4699**, suscrito por el **Licenciado***

*[No.25] **ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, abogado*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

patrono del actor incidentista, atendiendo a la certificación que antecede, toda vez que la parte demandada incidentista no ha dado debido cumplimiento al requerimiento realizado en auto de catorce de abril de dos mil veintidós, requiérase de nueva cuenta a la misma para que en el término de TRES DÍAS exhiba ante este Juzgado las documentales privadas señaladas con los números 1 y 2 del escrito de cuenta 1150, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a una medida de apremio consistente en VEINTE UNIDADES de medida de actualización, por desacato a un mandato judicial...”.

Dicha determinación constituye el motivo de la presente queja, interpuesta por el actor incidental.

III. La Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, por oficio número 1752 recibido en la Secretaría de Acuerdos de esta Sala el trece de junio de dos mil veintitrés, rindió el informe con justificación en los siguientes términos (foja 25, queja):

“...ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, en virtud de que por auto dictado el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, recaído al escrito de cuenta 4699, esta autoridad, toda vez que a la fecha del dictado del mismo la parte demandada [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], también conocida como



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 452/23-13.

Expediente: 226/2012-3.

Recurso de queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

[No.27] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, no dio debido cumplimiento al requerimiento realizado por auto de fecha catorce de abril de dos mil veintidós, en el cual se le requirió para que en el término de cinco días exhibiera ante este Juzgado las documentales privadas señaladas con los números 1 y 2 del escrito de cuenta 1150, se ordenó requerir de nueva cuenta a la demanda (sic), para que en el término de tres días, exhibiera ante este Juzgado las documentales privadas señaladas con los números 1 y 2 del escrito de cuenta 1150, apercibiéndola que en caso de no hacerlo se haría acreedora a una medida de apremio consistente en VEINTE UNIDADES de medida de actualización, por desacato a un mandato judicial; es decir, dicho apremio se le realizó en base a lo que establece el numeral 448, toda vez que hasta el momento el oferente [No.28] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, no ha probado ante esta autoridad que el documento se halla o se hallaba en poder de su contraparte y que este injustificadamente no lo exhibe, por lo que dicho auto fue dictado conforme a derecho y en base los apercibimientos decretados previamente...”.

IV. Los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente [No.29] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, aparecen consultables en las fojas de la 2 a 8 del toca en que se actúa, los cuales se tienen aquí por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

V. Es importante precisar, que el recurso de queja **es el idóneo**, pues éste procede conforme a lo establecido por el artículo 553 fracción II, del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, ya que procede en contra de sentencias interlocutorias o autos dictados en ejecución de sentencia, debiendo interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación de la resolución recurrida, siendo que el auto recurrido se emitió dentro del incidente de liquidación de sentencia y es de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, siendo notificado a la parte actora incidental por conducto de su abogado patrono el dos de junio de dos mil veintitrés (fojas 271 y 272, testimonio incidente de liquidación de sentencia definitiva), y el recurso de queja fue interpuesto el seis de junio de dos mil veintitrés (fojas 2 a 8, testimonio incidente de liquidación de sentencia definitiva) es decir **fue interpuesto en tiempo y forma**, en observancia a lo previsto en el artículo 555 del ordenamiento legal antes invocado.

VI. Los agravios expuestos por la parte quejosa, en síntesis, son del tenor siguiente:

Me causa agravios lo antes señalado; en razón de que, la autoridad en este caso, el juez de origen, no dicta su acuerdo, conforme a las leyes establecidas para el procedimiento



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 452/23-13.

Expediente: 226/2012-3.

Recurso de queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

civil, aplicable en este caso, en efecto en primer lugar, debe señalarse que las pruebas DOCUMENTALES PRIVADAS, marcadas con el número 1 y número 2, identificadas como documentales privadas; las mismas se ofrecen haciéndose referencia en el mismo ofrecimiento que se encuentran en poder de la parte contraria, para efectos de que se le requiera tal y como lo hace el juez de origen en el acuerdo. Sin embargo, el apercibimiento es incorrecto toda vez que el apercibimiento debe estar establecido, debidamente fundado y motivado en la ley en la material, en este caso existe un dispositivo específico y especial para el caso en concreto, que se trata del artículo 448 párrafo segundo del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, para efectos de que se le requieran a la demanda para que se exhiban, con el apercibimiento de que en caso de que no se exhiban, se tendrán por ciertos los hechos y datos manifestados por la contraparte, según lo establece el párrafo segundo del artículo mencionado que señala:

*El que promueva la documental podrá presentar copia de la prueba o **proporcionar los datos que conociere acerca de su contenido, copia o datos que se tendrán por exactos** si se probare que el documento se halla o se hallaba en poder de la contraparte y que éste injustificadamente no lo exhibe.*

En ese sentido, se advierte que el apercibimiento debe ser acorde a lo señalado en el numeral de referencia y en consecuencia, debe ser el apercibimiento tal y como se solicitó en el ofrecimiento de la prueba.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En efecto, como se señala, el artículo 448 establece y regula la prueba documental, en el caso de que dicha prueba se encuentra en poder de la contraparte, este artículo es una regla específica, que debe seguirse excluyendo, las reglas generales de la prueba documental, en este artículo 448 del código procesal civil en vigor, podemos observar que será requerido para que exhiba el documento la contraparte y que además en el párrafo segundo se tiene el apercibimiento consistente que en caso de que el que tenga la obligación de exhibirla documental no la exhiba entonces el que promueva la documental podrá presentar copia de la prueba o datos respecto de su contenido que se tendrán por exactos en este caso existen 2 hipótesis: La primera es, que el que promueva podrá presentar copia de la prueba y la segunda que no es excluyente una de la otra, sino que se complementan y existen y deben existir al mismo tiempo, la segunda hipótesis habla de que el oferente podrá proporcionar los datos acerca del documento ofrecido y que se tendrán por ciertos para todos los efectos legales. Este, es el verdadero tratamiento que debe revestir la prueba documental que se ofrece en este caso, para que este conforme a las reglas de procedimiento, previamente establecido en el código procesal civil en vigor.

Causando agravios al oferente de la prueba el auto que se impugna, porque simplemente la autoridad señala que se requiere la exhibición de documentos, y es apercibido con que será acreedor a cualquiera de los medios de apremio que señale la ley;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 452/23-13.

Expediente: 226/2012-3.

Recurso de queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

lo cual es incorrecto, por muchas razones. En primer lugar, porque no precisa, cuál es el medio de apremio al que se hará acreedor en caso de que no cumpla con el requerimiento, lo cual es una obligación ineludible de la autoridad de precisar en términos claro cuál es el medio de apremio al que se haría acreedor en caso de que no cumpla el gobernado con algún mandato de la autoridad porque toda orden de autoridad debe estar debidamente fundada y motivada y debe ser clara y precisa.

En segundo lugar, los medios de apremio que marca la ley en forma general no aplican, en este caso en particular y en específico, sino que debe aplicarse lo establecido en el artículo 448 del Código procesal civil en vigor para el Estado de Morelos y debe señalarse con puntualidad que en caso de que no exhiba dichas documentales se apercibe para el efecto de que se tendrán por exactos tanto las copias que presente los oferentes de los documentos, como los datos que proporcione de los documentos el oferente, para efectos de que se valoren como prueba en el presente juicio.

Lo anterior tiene sustento y es aplicable por analogía y aún por mayoría de razón la tesis jurisprudencial siguiente: ...

“DOCUMENTO EN PODER O A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE DEL OFERENTE. LA CONTUMACIA DE ÉSTA PARA APORTARLO AL JUICIO MERCANTIL, GENERA LA LEGALIDAD DE LA DECLARACIÓN DE CERTEZA DE LAS AFIRMACIONES SOBRE LOS HECHOS CONTENIDOS EN ESE

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

INSTRUMENTO, PRODUCIDAS POR QUIEN OFRECIÓ DICHO MEDIO DE PRUEBA”. ...

Que si bien habla de un procedimiento mercantil es evidente el ánimo y el criterio de interpretación en el sentido de que la percibimiento (sic) que debe existir cuando se pida la exhibición de un documento que se encuentre en poder de la contraparte debe consistir precisamente en el trato en específico que la ley en la materia le dé a la regulación respecto de esa prueba documental en poder de la contraria y en este caso es específico y es una regla que debe prevalecer sobre la regla general al ser muy específica En la fila bar qué (sic) Se tendrán por exactos las copias de los documentos o los datos de los documentos que proporcione ese es el correcto apercibimiento que nuestro criterio debe hacerse respecto de la prueba qué (sic) es esta señalando.

En ese tenor, se solicita que se revoque el acuerdo impugnado para que se dicte otro en el sentido de que se admiten las pruebas documentales tal como fueron ofrecidas y se requiera al demandado para que exhiba las mismas con el apercibimiento que establece la ley para el caso en concreto, que se precise el medio de apremio al que se haría acreedor la contraparte, en caso de no cumplir con el requerimiento”.

VII. A continuación, este Cuerpo Colegiado procede al estudio del único motivo de disenso, marcado como **PRIMERO** expuesto por la parte recurrente

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del ac



Toca Civil: 452/23-13.
Expediente: 226/2012-3.
Recurso de queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tor [2], el cual a criterio de este Tribunal de Alzada, resulta **INFUNDADO**, por los razonamientos lógico-jurídicos que a continuación se exponen:

En primer lugar, es importante mencionar que el fallo que emita este Tribunal de Alzada debe limitarse a pronunciarse única y exclusivamente respecto de las manifestaciones que fueron objeto del recurso que se analiza, ello en observancia a lo previsto en el numeral 550 del Código Procesal Civil del Estado que de manera literal dispone lo siguiente:

“ARTICULO 550.- *Requisitos de la sentencia de segunda instancia. La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente:*

I.- Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes...”.

Así, es importante destacar que en los incidentes que se promueven en ejecución de sentencia podrá existir una dilación probatoria siempre y cuando el incidente requiera prueba, ello, en términos de lo previsto en el numeral 100 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos que dispone a saber lo siguiente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“ARTICULO 100.- Trámite de incidentes. Los incidentes se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que se establezca para cada uno de ellos. Cuando no tengan establecida tramitación especial, se sujetarán al siguiente procedimiento, cualquiera que sea la clase de juicio:

I.- Las demandas incidentales se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo 350 de este Código, señalando con precisión los datos que ya consten en el expediente;

II.- Del escrito en que se propongan se dará vista a la contraparte, por el término de tres días;

III.- Transcurrido este término, se dictará resolución;

IV.- Si el incidente requiere prueba, se concederá una dilación probatoria por un término de diez días, o se recibirán en una audiencia indiferible;

V.- Sólo se suspenderán los procedimientos del juicio con motivo de un incidente cuando la Ley lo disponga expresamente. En los demás casos, la tramitación de los incidentes no suspende el curso de los procedimientos;

VI.- Cuando el Juez lo estime oportuno, la resolución de los incidentes se dejará para la sentencia definitiva, y

VII.- En los casos urgentes podrá oírse a las partes, recibirse pruebas y decidirse el incidente en una sola audiencia verbal que se celebrará dentro de los tres días siguientes”.

Ahora bien, como se advierte del incidente que se analiza, las partes, tanto el actor incidental

[No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto



Toca Civil: 452/23-13.
Expediente: 226/2012-3.
Recurso de queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

r_[2] como la demandada incidental [No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor r_[2], también conocida como [No.33] ELIMINADO el nombre completo del actor r_[2] al presentar su demanda incidental y contestar la misma, ambos ofrecieron las pruebas que a sus intereses convenía respectivamente, por ello, mediante auto de catorce de abril de dos mil veintidós (fojas 89 a 94, testimonio incidente de liquidación de sentencia definitiva) se emitió un auto en el que se admitieron las pruebas correspondientes y derivado de ese auto, se han llevado a cabo distintas actuaciones tendientes a la preparación y desahogo de pruebas, siendo precisamente el de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés en el que la juez se pronunció respecto del apercibimiento solicitado por la parte actora con relación a las pruebas documentales marcadas con los números 1 y 2 mismas que el actor incidental ofreció en los siguientes términos (fojas 9, 10, 19 y 20, testimonio incidente de liquidación de sentencia definitiva):

“1.- **LA DOCUMENTAL.-** La documental consistente en:

A) Libros de Contabilidad respecto a las negociaciones que se encuentran en el bien inmueble en la [No.34] ELIMINADO el domicilio [27] desde el año 1998 a la fecha. También los libros de contabilidad de [No.35] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], también conocida como

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.36] *ELIMINADO el nombre completo del actor [2]*. Por el mismo periodo.

B) *Declaraciones anuales y provisionales correspondientes a los impuestos a que esté sujeto el bien inmueble antes citado. Desde el año 1998 a la fecha.*

C) *Los registros contables, así como los papeles de trabajo elaborado en la contabilidad que constituyen la fuente de información para poder determinar a qué cantidad ascienden en términos monetarios, respecto de los frutos que generan las negociaciones ubicadas en el domicilio antes citado. Desde el año 1998 a la fecha, también lo mismo registro que correspondan a [No.37] *ELIMINADO el nombre completo del actor [2]*, también conocida como*

[No.38] *ELIMINADO el nombre completo del actor [2]*.

D) *El alta de Hacienda y la Guía de Obligaciones Fiscales a que está a sujeto el bien inmueble ubicado en el domicilio antes citado, lo anterior con la finalidad de cuantificar correctamente la rendición de cuentas del inmueble antes citado.*

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hecho citados en este ocurso.

Manifestando que dichas documentales no se encuentran en mi poder y solicito con fundamento en el artículo 448 párrafo segundo del Código Procesal Civil para el estado de Morelos, para efectos de que se le requieran a la demanda (sic) para que se exhiban, con el apercibimiento de que en caso de que no se exhiban, se tendrán por ciertos los hechos y datos manifestados por el suscrito en la demanda y se tendrán por ciertos los hechos y datos que presenten en las pruebas desahogadas tales como la pericial.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 452/23-13.

Expediente: 226/2012-3.

Recurso de queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

2.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en los Contratos de Arrendamiento respecto de los espacios comerciales y recibos de pago de rentas, celebrados con los diversos inquilinos del inmueble materia de la controversia marcado con el número 13 o 211 antes 11 de la calle Santos Degollado de esta Ciudad y comprendidos dentro de los periodos a que fue condenada en términos de la Sentencia Definitiva a la fecha es decir desde el 15 de julio de 1998, apercibida a la demandada que en caso de que no se exhiba tenga por ciertas las afirmaciones por el suscrito en la demanda y se tendrán por ciertos los hechos y datos que presenten en las pruebas desahogadas tales como la pericial. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hecho citados en este curso.

Manifestando que dichas documentales no se encuentran en mi poder y solicito con fundamento en el artículo 448 párrafo segundo del Código Procesal Civil para el estado de Morelos, para efectos de que se le requieran a la demanda (sic) para que se exhiban, con el **apercibimiento** de que en caso de que no se exhiba, se tendrán por ciertos los hechos y datos manifestados por el suscrito en la demanda y se tendrán por ciertos los hechos y datos que presenten en las pruebas desahogadas tales como la pericial”.

Ahora bien, toda vez que el recurrente se duele de lo acordado por la juez en relación a las mencionadas pruebas, en virtud de que a su criterio debía apercibirse a la parte demandada en términos del numeral 448 del Código Procesal Civil

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del Estado de Morelos y tenerle por ciertos los hechos y datos manifestados por su contraparte, en consecuencia, a la luz de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, es importante destacar que primeramente mediante auto de catorce de abril de dos mil veintidós (sic) (fojas 89 a 94, testimonio incidente de liquidación de sentencia) mismo que por error se plasmó del dos mil veintidós, aclarando que no obstante que el acuerdo establece ser del dos mil veintidós, empero en el boletín judicial se aprecia que su fecha de publicación fue el diecinueve de abril de dos mil veintitrés y surtió efectos el veinte de abril de dos mil veintitrés, de lo que se deduce que por error involuntario se plasmó que el auto recurrido era del dos mil veintidós, siendo que lo correcto es del dos mil veintitrés, en el citado auto la juez natural acordó que previo a proveer lo conducente, se requería a la parte contraria para que en el término de 5 días exhibiera las mismas apercibido que en caso de no dar cumplimiento se haría acreedor a cualquiera de los medios de apremio establecidos en ley y posteriormente, a petición del abogado patrono del actor incidental, en auto de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés (foja 227, testimonio incidente de liquidación de sentencia) se le requirió a la demandada para que en el término de tres días exhibiera las documentales marcadas con los números 1 y 2 del escrito de cuenta 1150, apercibida que de no hacerlo se haría acreedora a una medida de



Toca Civil: 452/23-13.
Expediente: 226/2012-3.
Recurso de queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

apremio consistente en VEINTE UNIDADES de medida de actualización, por desacato un mandato judicial.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Tribunal de Alzada que el inconforme se duele de que el apercibimiento decretado era incorrecto, ya que debía estar debidamente fundado y motivado en los términos del artículo 448 párrafo segundo del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, para efectos de que se le requieran a la demandada para que se exhiban las documentales 1 y 2, con el apercibimiento de que en caso de que no se exhiban, se tendrán por ciertos los hechos y datos manifestados por la contraparte, según lo establece el párrafo segundo del artículo mencionado, es decir, debía hacerse tal y como se solicitó en el ofrecimiento de la prueba, ya que esa regla debe seguirse excluyendo la regla general.

De igual modo arguye que en el numeral citado se aprecia que el que tenga la obligación de exhibir la documental y no la exhiba entonces el que la promueva podrá presentar copia de la prueba o datos respecto de su contenido y que se tendrán por exactos, el que promueva podrá presentar copia de la prueba y el oferente podrá proporcionar los datos acerca del documento ofrecido y que se tendrán por ciertos para todos los efectos legales, sin embargo, la juez no precisa cuál es el medio de apremio al que se hará acreedor en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

caso de incumplimiento y por ende, su orden no está fundada y motivada y debe ser clara y precisa y los medios de apremio que marca la ley en forma general no aplican, sino que debe aplicarse lo establecido en el artículo 448 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, teniéndose por exactos tanto las copias que presente los oferentes de los documentos, como los datos que proporcione de los documentos el oferente, para efectos de que se valoren como prueba en el presente juicio.

Bajo ese contexto, es preciso señalar que en relación a lo expuesto por el quejoso respecto a que la juez no precisa cuál es el medio de apremio al que se hará acreedor en caso de incumplimiento y por ende, su orden no está fundada y motivada y debe ser clara y precisa y los medios de apremio que marca la ley en forma general no aplican, sin embargo, contrario a ello, la juez es clara y precisa en la medida de apremio que está imponiendo en el auto recurrido, ya que está imponiendo la medida de apremio consistente en VEINTE UNIDADES de medida de actualización, por desacato a un mandato judicial y lo que refiere por cuanto a que no se puede imponer una medida de apremio de las que marca la ley de manera general, puesto que proceden las previstas en el artículo 448 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.



Toca Civil: 452/23-13.
Expediente: 226/2012-3.
Recurso de queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

En ese sentido, es importante destacar lo previsto en el numeral 448 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos que dispone a saber lo siguiente:

“ARTICULO 448.- *Documental en poder del contrario. Si se tratare de documento que se halle en poder del adversario, se le intimará para que lo presente en el plazo que fije el Juez y le apremiará, si todavía se negare se le sancionará, a menos que alegare justa causa para no hacer la exhibición y en dado caso se le oirá incidentalmente.*

El que promueva la documental podrá presentar copia de la prueba o proporcionar los datos que conociere acerca de su contenido, copia o datos que se tendrán por exactos si se probare que el documento se halla o se hallaba en poder de la contraparte y que éste injustificadamente no lo exhibe”.

Tal y como se deduce del dispositivo legal antes invocado cuando alguna de las partes ofrezca una prueba documental que se encuentre en poder del contrario, pero que así quede demostrado, se le intimará para que lo presente en el plazo que fije el Juez y le apremiará y en caso de que se negara a presentarlo se le sancionará, salvo que alegue justa causa para no hacer la exhibición, en cuyo caso, caso se le oirá incidentalmente. Así también, el que promueva la documental podrá presentar copia de la prueba o proporcionar los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

datos que conociere acerca de su contenido, mismos que se tendrán por exactos, si y solo si, **se probare que el documento se halla o se hallaba en poder de la contraparte** y que éste injustificadamente no lo exhibe.

De lo anterior, se deduce que para poder hacer efectivo algún apercibimiento a la parte requerida de las documentales privadas que su contraparte alega tiene en su poder, marcadas con los números 1 y 2, se requieren diversas hipótesis sin las cuales no podrá hacerse efectivo ningún apercibimiento, siendo en esencia las siguientes:

1. Se debe demostrar que el documento se halla en poder del adversario, y de ser así;
2. Se le intimará para que lo presente en el plazo que fije el Juez y le apremiará;
3. Si todavía se negare se le sancionará, salvo que alegare justa causa para no hacer la exhibición, en ese supuesto se le oirá incidentalmente.
4. En caso de que el que promueva la documental presente copia de la prueba o proporcione datos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 452/23-13.

Expediente: 226/2012-3.

Recurso de queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

de su contenido se tendrán por exactos, siempre y cuando;

5. Se demuestre que el documento lo tiene la contraparte e injustificadamente no lo exhibe”.

Bajo ese contexto, de lo anteriormente expuesto se deduce que contrario a lo señalado por el recurrente, en el caso en concreto la juez natural no podía fundamentar la decisión tomada en el auto de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés respecto a la documental privada marcada con los números 1 y 2 en el segundo párrafo del numeral 448 del Código Procesal Civil del Estado, en el sentido de tener por ciertos los datos señalados por el actor incidental ya que aun no se ha demostrado primero su existencia en poder de su contraparte y después, que de manera injustificada su contraparte de no los exhibe, es decir, para tener por ciertos los datos proporcionados por el actor incidental ahora recurrente era indispensable que primero quedara demostrado que su contraparte los tenía en su poder y se negó a exhibirlos, pero tal y como se prevé en el párrafo primero del ordinal citado establece la posibilidad de que en caso de quedar demostrado que la contraparte tiene en su poder un documento, la juez le intimará para que lo presente en el plazo que fije el Juez y le apremiará, si todavía se negare se le

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sancionará, salvo que alegue justa causa para no hacer la exhibición y en dado caso se le oirá incidentalmente, es decir, si se establece la posibilidad de primeramente imponer medidas de apremio y sancionar a la contraparte para que exhiba documentos que obren en su poder, pero evidentemente primero debe quedar demostrado que los tiene en su poder, de lo contrario es evidente que es jurídica y materialmente imposible exhibir algo que podría no existir y precisamente por ello la juez debe tomar las medidas necesarias para llevar a cabo sus funciones al margen de lo legal.

En esa tesitura, a consideración de este Tribunal de Alzada el auto recurrido no contraviene la disposición invocada con antelación y tampoco causa agravio alguno al inconforme ya que de manera literal en su parte conducente la juez acordó lo siguiente:

*“...Visto el contenido del escrito de cuenta **4699**, suscrito por **el Licenciado [No.39] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, abogado patrono del actor incidentista, atendiendo a la certificación que antecede, toda vez que la parte demandada incidentista no ha dado debido cumplimiento al requerimiento realizado en auto de catorce de abril de dos mil veintidós, requiérase de nueva cuenta a la misma para que en el término de TRES DÍAS exhiba ante este Juzgado las documentales privadas señaladas con los números 1*



Toca Civil: 452/23-13.
Expediente: 226/2012-3.
Recurso de queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y 2 del escrito de cuenta 1150, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a una medida de apremio consistente en VEINTE UNIDADES de medida de actualización, por desacato a un mandato judicial...”.

Tal y como se deduce de lo señalado, la juez natural admitió la documental precitada, pero requirió de nueva cuenta a la contraria para que en el término de tres días los exhibiera apercibida que en caso de no hacerlo se haría acreedora a una medida de apremio consistente en VEINTE UNIDADES de medida de actualización, por desacato a un mandato judicial, es decir, la juez ya empezó a aplicar la medida de apremio de las previstas en la ley y que consideró la más atinada. En tales condiciones, y contrario a lo señalado por el quejoso, sí especificó cuál sería el apercibimiento, como se deduce de la multa, de lo que se deduce que no existe como tal una medida de apremio general que se haya aplicado sobre una particular, puesto que ese parámetro lo prevé el propio numeral 448 de la Ley Adjetiva Civil del Estado, que expresamente señala que si se tratare de documento que se halle en poder del adversario, se le intimará para que lo presente en el plazo que fije el Juez y le apremiará, si todavía se negare se le sancionará, salvo que alegue justa causa para no hacer la exhibición y en dado caso se le oirá incidentalmente.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por lo tanto, para poder aplicar la segunda hipótesis o segundo párrafo del numeral indicado, esto es, que el que promueva la documental podrá presentar copia de la prueba o proporcionar los datos que conociere acerca de su contenido, y en dado caso, la copia o datos que se tendrán por exactos, pero siempre y cuando se probare que el documento se halla o se hallaba en poder de la contraparte y que éste injustificadamente no lo exhibe, sin embargo, en el mundo fáctico no obra en autos acreditado que la demandada incidental tenga en su poder esas documentales marcadas con los números 1 y 2 o que se hallaban en su poder y que injustificadamente no las exhibe, por lo que la sanción de tener por ciertos los hechos o el contenido de las pruebas marcadas con los números 1 y 2, está sujeta a que primeramente se demuestre la existencia de esas documentales en poder de su contraparte o que las tuvo en su poder y caprichosamente no las exhibe, situación que en la especie no ha sucedido así.

Bajo esa tesitura, es evidente que en el supuesto de incumplimiento de la demandada incidental a lo acordado mediante auto de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés la juez puede actuar en función de sus atribuciones y facultades jurisdiccionales, de manera concreta ejercer su facultad de dirección del proceso para tomar todas las medidas tendientes para impulsar



Toca Civil: 452/23-13.
Expediente: 226/2012-3.
Recurso de queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

el proceso y evitar conductas procesales ilícitas, tal y como lo estatuyen los ordinales 4 y 6 del Código Procesal Civil del Estado que disponen a saber lo siguiente:

“ARTICULO 4o.- Principio de dirección del proceso. La dirección del proceso está confiada al Juzgador, el que la ejercerá de acuerdo con las disposiciones de este Código.

El Tribunal deberá tomar, a petición de parte o de oficio, todas las medidas necesarias que ordena la Ley o que derivan de sus poderes de dirección, para prevenir y en su caso sancionar cualquier actividad u omisión con la finalidad de impedir el fraude procesal, la colusión, y las conductas ilícitas o dilatorias.

ARTICULO 6o.- Principio de impulso procesal. Promovido el proceso, el Juzgador tomará de oficio las medidas tendientes a evitar su paralización y adelantar su trámite con la mayor celeridad posible, excepto cuando esta Ley ordene la actividad de las partes para la continuación del mismo”.

En tales condiciones, de las constancias que obran en el testimonio remitido a esta Alzada no se advierte que la demandada incidental se haya negado a exhibir las documentales aludidas en los números 1 y 2 transcritas con antelación y en el supuesto de que así sucediera, no obstante que ello haya sido con posterioridad a las constancias remitidas a esta Alzada, ello no impide que la juez natural imponga

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la medida de apremio que considere pertinente acorde con las pruebas ofrecidas y con las reglas de la prueba documental, así como con lo previsto en el numeral 448 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, máxime que el requerimiento de la juez lleva implícito un apercibimiento como es la multa y evidentemente en el caso de inobservancia a lo requerido por la juez natural, ésta última estará en posibilidades de imponer nuevamente la medida de apremio que corresponda conforme a lo expuesto y a su criterio.

Ello es así, ya que la juez ya cumplió con apremiar a la demandada incidental para que presente las documentales en el plazo que fijó la Juez y, sin que el numeral 448 primer párrafo distinga respecto de alguna medida de apremio en particular y por ende, bajo el principio que donde la ley no distingue no tenemos que distinguir, por ende, al ser un hecho incierto la circunstancia de que la demanda incidental se niegue o no a exhibirlos, puesto que tiene la posibilidad de alegar justa causa para no hacer la exhibición o bien puede dar cabal cumplimiento. Aunado a que lo previsto en el segundo párrafo del artículo 448 de la Ley Adjetiva Civil del Estado se debe aplicar, esto es, tener por ciertos y exactos los datos proporcionados por el actor incidental, empero, ello será así, siempre y cuando quede demostrado que el documento lo tiene o lo tuvo la contraparte y de manera injustificadamente no lo exhibió.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 452/23-13.

Expediente: 226/2012-3.

Recurso de queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De ahí que al no actualizarse esos supuestos, se colige que la juez tiene facultades de dirección del proceso e impulso procesal que le permiten tomar todas las medidas a efecto de evitar conductas dilatorias o fraudulentas, además de que dentro de sus atribuciones está la de obligar a todo sujeto a que acate sus decisiones judiciales para lograr la efectividad de sus mandatos, tal y como lo prevé el numeral 17 fracción VIII del Código Procesal Civil del Estado de Morelos que dispone lo siguiente:

“ARTICULO 17.- *Atribuciones de los Juzgadores. Sin perjuicio de las potestades especiales que les concede la Ley, los Magistrados y los Jueces tienen los siguientes deberes y facultades:*

...

VIII.- Obligar a todo sujeto de derecho público o privado a que acate las decisiones judiciales; y, que además, presten la asistencia debida para alcanzar la efectividad de sus mandatos judiciales”.

En ese orden de ideas es que devienen en infundados en ese sentido los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, puesto que no se advierte una violación a sus derechos en ese sentido, siendo que esa es precisamente la característica de un agravio que debe contener una relación de la causa de pedir que a su consideración le deje de modo alguno en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

estado de indefensión al inconforme y que demuestre que efectivamente se le irrogaron agravios con la decisión de la juez natural, situación que no sucede en el mundo fáctico, ya que ante el eventual incumplimiento de la demandada incidental dentro del término concedido para exhibir la documentación marcada con los números 1 y 2, la juez deberá hacer efectiva la medida de apremio decretada y en caso de reincidir, podrá aplicar la que proceda conforme a derecho, en términos de las reglas particulares de la prueba documental y de lo previsto en el numeral 448 de la Ley Adjetiva Civil del Estado, de ahí que se estime acertada la conclusión de la juez primigenia de imponer la medida de apremio precitada.

En las anotadas condiciones, este Tribunal de Alzada concluye que el motivo de inconformidad marcado como **PRIMERO** expuesto por el recurrente [No.40] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** deviene por un **INFUNDADO**, consecuentemente resulta también **INFUNDADO** su recurso de **QUEJA**; en consecuencia, lo procedente es **CONFIRMAR el auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.**

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 553 fracción II, y 555,



Toca Civil: 452/23-13.
Expediente: 226/2012-3.
Recurso de queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, es de resolverse; y,

SE RESUELVE

PRIMERO.- Se declara **INFUNDADO** el recurso de **QUEJA** interpuesto por [No.41] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra del auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el auto de **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, dictado por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, en el juicio **Sumario Civil**, promovido por [No.42] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de [No.43] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** también conocida como [No.44] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** identificado con el número de expediente **226/2012-3.**

TERCERO.- Notifíquese personalmente. Remítase copia autorizada de esta resolución al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

A S I por unanimidad resuelven y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial con sede en Cuernavaca, Morelos, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; Magistrado **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Ponente en el presente asunto; y, Magistrado **JAIME CASTERA MORENO** integrante; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS** que autoriza y da fe.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al toca civil **452/2023-13**, del expediente **226/2012-3**.

FHD/ahg



Toca Civil: 452/23-13.
Expediente: 226/2012-3.
Recurso de queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



Toca Civil: 452/23-13.
Expediente: 226/2012-3.
Recurso de queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del



Toca Civil: 452/23-13.
Expediente: 226/2012-3.
Recurso de queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca Civil: 452/23-13.
Expediente: 226/2012-3.
Recurso de queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca Civil: 452/23-13.
Expediente: 226/2012-3.
Recurso de queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco